CONTRATO BODEGA en la HACIENDA SALAMANCA El concesionario mantendrá el establecimiento bien surtido, en relación con las necesidades de los habitantes de la Hacienda, de manera que solo necesiten adquirir afuera las especialidades. Un segundo reclamo, fundado, contra el concesionario, determinará la rescición del presente contrato, procediéndose al retiro definitivo ó traspaso con anuencia escrita de Larco Herrera Hnos., dentro del plazo de treinta dias. Larco Herrera Hnos. proporcionan el local para el establecimiento con andamiaje, mostradores, bancos para granos y dos casas ó tres habitaciones para igual número de empleados del concesionario, quienes dis-frutarán de las facilidades que tienen los habitantes de la Hacienda, con exepción de asistencia médica y medicinas, que ellos pueden solicitar particularmente. El concesionario consultará previamente con Larco Herrera Hnos. la designación de su representante, quien deberá tener práctica comercial, y la de sus empleados. Caso de que Larco Herrera Hnos. tubieran razón para tacharlos, lo comprobarán en el térmiso de diez dias, más el de la distancia. Queda excluido en lo absoluto el comercio de alcoholes y de toda bebida que tenga por base substancia alcoholica, no comprendiendose en ésta prohibición unicamente la cerveza. Las ventas á los residentes y transeuntes serán unicamente al contado. No se comprende en ésta prescripción á comerciantes é particula-res residentes en otra localidad. Quien represente al concesionario entregará semanalmente, en la Caja de la Hacienda, los dias viernes, el producto de todas las ventas, en la misma moneda de su ingreso, otorgándosele un recibo de abono á su cuenta. Estos valores serán pagados semanalmente con Letras sobre Lima á tres dias vista y sin descuento bancario, debiendo solicitarse dichas Letras con un dia de anticipación, sin contar los feriados. El concesionario atenderá de su existencia los pedidos escritos que haga la Hacienda, pasando cuenta comprobada con las mismas ordenes, la cual será abonada en la misma forma que el efectivo á que se refiere la clausula anterior. Es condición esencial que el peso, medida, ó cualquier base de venta, sea rigurosamente exacta, teniendo derecho Larco Herrera Hnos. para comprobarlo cuantas veces lo estimen por conveniente, siendo su alteración motivo de falta á que se refiere la cláusula N° 2. Larco Herrera Hnos. tienen derecho para inspeccionar la mercaderia, cuanto á su calidad, limpieza en el local y cuanto con este contrato se relacione, sea directamente. ó por medio de un comisionado, á quien autorizarán por escrito. 11° .-El personal del establecimiento estará sujeto completamente al órden, disciplina, moral y costumbres establecidas ó que se establezcan, segun su jerarquia. El concesionario despedirá á los empleados que se condujeran mal, previa comprobación de su falta. Este contrato regirá por un año y un mes y medio, á partir de Julio 17 del presente año, y en caso de su cancelación á su vencimiento, se sencederán 30 dias para su retiro. El horario á que se sujetará el despacho en la Bodega será fijado por Larco Herrera Hnos. de acuerdo con el concesionario. 140 .-La utilidad sobre el costo de cada artículo, sea por unidad, vara, litro, saco. lata, &., &., no exederá de 15% en los artículos de primera necesidad y del pais; y del 20% en los sujetos á mermas, roturas, averias, y extranjeros que no sean de primera necesidad. Pero en ningun caso, ni por motivo alguno, se venderán á mayor precio que el que rige en los primeros establecimientos de Trujillo, para la merce-AA-HCH-LY Ca, 13 ria, ferreteria, abarrotes y toda mercaderia procedente del extranje-ro o de otro departamento. Tratándose de cereales y de todo producto Do. 11 15.6 ó industria costeña ó de sierra, se tendrá como base el precio que riga en Ascope o Chicama, y para conocerlo o fijarlo, bastará la uniformidad de dos establecimientos ó comerciantes, siendo indispensable que la calidad ó marca del artículo sea la misma ó similar. 15° .-Los precios serán fijos, anotandose claramente en pizarrones colocados al costado del sitio designado para el público; y se harán ventas hasta por valor de dos centavos, tratándose de comestibles, ciertos artículos de cocina y uno que otro mas, ó sea el termino conocido por "Menudeo". 8 10 11 12 13 14 15 16 17 18 CM 1

La reparación, blanqueo, pintura y modificaciones en el local, ó casas y cuartos ocupados por los empleados del concesionario, se harán de acuerdo con Larco Herrera Hnos. y por cuenta del concesionario, quien está obligados á mantener el establecimiento constantemente aseado, resguardar los comestibles de polvo y observar las reglas y prescripciones que el servicio de sanidad estime indispensables á la salubridad de la población.

Cualquier desacuerdo en cuanto á la interpretación ó ejecución del presente contrato, será sometido á la descición del solo árbitro-arbitrador señor Francisco Dañimo.

El presente documento se extiende por triplicado. El presente documento se extiende por triplicado. Heda. Chiclin, Julio 17 de 1920. Larco Gerrera Sonos Thurso Hidaka Bu ... CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

CONTRATO BODEGA EN LA HACIENDA SALAMANCA El concesionario mantendrá el establecimiento bien surtido, en relación con las necesidades de los habitantes de la Hacienda, de manera que sólo necesiten adquirir guera las especialidades. Un segundo reclamo, fundado, contra el concesionario, determinará la rescición del presente contrato, procediéndose al retiro definitivo o traspaso con anuencia escrita de Larco Herrera Hnos., dentro del plazo de 30 días. Larco Herrera Hnos/. proporcionan el local para el establecimiento, con andamiaje, mostradores, bancos para granos i dos casas o tres habitaciones para igual número de empleados del concesionario, quienes disfrutaran de las facilidades que tienen los habitantes de la Hacienda, con excepción de asistencia médica i medicinas, que ellos pueden solicitar particularmente. El concesionario consultará previamente con Larco Herrera Hnos. la designación de su representante, quien deberá tener práctica comercial, i la de sus empleados. Caso de que Larco Herrera Hnos. tuviera razón para tacharlos, lo comprobarán en el término de diez días, más el de la Queda excluído en lo absoluto el comercio de alcoholes i de toda bebida que tenga por base sustancia alcohólica, no comprendiéndose en esta prohibición únicamente la cerveza. Las ventas a los transcuntes i residentes serán únicamente al contado. No se comprende en esta prescripción a comerciantes o particulares residentes en otra localidad. Quien represente al concesionario entregará semanalmente, en la Caja de la Hacienda, los días viernes, el producto de todas las ventas, en la misma moneda de su ingreso, otorgándosele un recibo de abono a su cuenta. Estos valores serán pagados semanalmente con Letras sobre Lima, a tres días vista i sin descuento bancario, debiendo solicitarse dichas Letras con un día de anticipación, sin contar los feriados. El concesionario atenderá de su existencia los pedidos escritos que 80 .haga la Hacienda, pasando cuenta comprobada con las mismas órdenes. la cual será abonada en la misma forma que el efectivo a que se refiere la clausula anterios. Es condición que el peso, medida, o cualquier base de venta, sea rigurosamente exacta, teniendo derecho Larco Herrera Hnos. para comprobarlo cuantas veces lo estimen por conveniente, siendo su alteración motivo de falta a que se refiere la clausula N° 2. Larco Herrera Hnos. tienen derecho para inspeccionar la mercadería, cuanto a su calidad, limpieza en el local i cuanto con este contrato se relaciona, sea directamente o por medio de un comisionado, a quien autorizaran por escrito. El personal del establesimiento estarásujeto completamente al orden. disciplina, moral i costumbres establecidas, o que se establezcan, según su gerarquia/. El concesionario despedirá a los empleados que se condujeran mal, previa comprobación de su falta. Este contrato regirá por un año i un mes i medio, a partir de julio 17 del presente año, i en caso de su cancelación a su vencimiento, se concederán 30 días para su retiro. 13° .- El horario a que se sujetará el despacho en la Bodega será fijado por Larco Herrera Hnos. de acuerdo con el concesionario. La utilidad sobre el costo de cada artículo, sea por unidad, vara, litro, saco, lata, &., &., no excederá del 15 % en los artículos de primera necesidad i del país; i del 20 % en los sujetos a mermas, roturas, averías, i extranjeros que no sean de primera necesidad. Pero en ningún caso, ni por motivo alguno, se venderán a mayor precio que el que rige en los primeros establecimientos de Trujillo, para la mercería, ferre-tería, abarrotes i toda mercadería procedente del extranjero o de otro departamento. Tratándose de cereales i de todo produnto o industria costeña o de sierra, se tendra como base el precio que rija en Ascope o Chicama, i para conocerlo o fijarlo, bastará la uniformidad de dos establecimientos o comerciantes, siendo indispensable que la calidad o marca del artículo sea la misma o similar. 15°/) Los precios serán fijos, anotándose claramente en pizarrones coloca-dos al costado del sitio designado para el público; i se harán ventas hasta por valor de dos centavos, tratándose de comestibles, ciertos artículos de cocina i uno que otro más o sea el término conocido por La reparación, blanque, pintura i modificaciones en el local o casas i cuartos ocupados por los emplrados del concesionario, se harán de acuerdo con Larco Herrera Hnos. i por cuenta del concesionario, quien está obligado a mantener el establecimiento constantemente aseado, resguardar los comestibles del polvo i observar las reglas i prescrip-CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

ciones que el servicio de sanidad estime indispensables a la salu-bridad de la población. Cualquier desacuerdo en cuanto a la interpretación o ejecución del presente contrato, será sometido a la decisión del solo árbitro-arpresente contrato, sera some trus.

bitrador señor Francisco Dañino.

El presente documento se extiende por triplicado.

Hacienda Chiclin, julio 17 de 1920.

(Tirmado) Shuzo Hidaka. (Firmado) Larco Herrera Hnos. (Firmado) Shuzo Hidaka. The part of the pa

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

CONTRATO BODEGA EN LA HACIENDA SALAMANCA 1º.- El concesionario mantendrá el establecimiento bien surtido, en relación con las necesidades de los habitantes de la Hacienda, de manera que sólo necesiten adquirir guera las especialidades. Un segundo reclamo, fundado, contra el concesionario, determinará la rescición del presente contrato, procediéndose al retiro definitivo o traspaso con anuencia escrita de Larco Herrera Hnos., dentro del plazo de 30 dias. Larco Herrera Hnos/. proporcionan el local para el establecimiento, con andamiaje, mostradores, bancos para granos i dos casas o tres habitaciones para igual número de empleados del concesionario, quienes disfrutaran de las facilidades que tienen los habitantes de la Hacienda, con excepción de asistencia médica i medicinas, que ellos pueden solicitar particularmente. El concesionario consultará previamente con Larco Herrera Hnos. la designación de su representante, quien deberá tener práctica comercial, i la de sus empleados. Caso de que Larco Herrera Hnos. tuviera razón para tacharlos, lo comprobarán en el término de diez días, más el de la distancia. Queda excluído en lo absoluto el comercio de alcoholes i de toda be-50 .bida que tenga por base sustancia alcohólica, no comprendiéndose en esta prohibición únicamente la cerveza. Las ventas a los transeuntes i residentes serán únicamente al contado. No se comprende en esta prescripción a comerciantes o particulares residentes en otra localidad. Quien represente al concesionario entregará semanalmente, en la Caja 70 . de la Hacienda, los días viernes, el producto de todas las ventas, en la misma moneda de su ingreso, otorgandosele un recibo de abono a su cuenta. Estos valores serán pagados semanalmente con Letras sobre Lima, a tres días vista i sin descuento bancario, debiendo solicitarse dichas Letras con un día de anticipación, sin contar los feriados. El concesionario atenderá de su existencia los pedidos escritos que 80 . haga la Macienda, pasando cuenta comprobada con las mismas ordenes, la cual será abonada en la misma forma que el efectivo a que se refiere la clausula anterior. Es condición que el peso, medida, o cualquier base de venta, sea ri-90 .gurosamente exacta, teniendo derecho Larco Herrera Hnos. para comprobarlo cuantas veces lo estimen por conveniente, siendo su alteración motivo de falta a que se refiere la clausula Nº 2. Larco Herrera Enos. tienen derecho para inspeccionar la mercadería, cuanto a su calidad, limpieza en el local i cuanto con este contrato se relaciona, sea directamente o por medio de un comisionado, a quien autorizarán por escrito. El personal del establesimiento estarásujeto completamente al orden, disciplina, moral i costumbres establecidas, o que se establezcan, según su gerarquia/. El concesionario despedirá a los empleados que se condujeran mal, previa comprobación de su falta. Este contrato regirá por un año i un mes i medio, a partir de julio 17 del presente año, i en caso de su cancelación a su vencimiento, se concederán 30 días para su retiro. 13° .- El horario a que se sujetará el despacho en la Bodega será fijado por Larco Herrera Hnos. de acuerdo con el concesionario. La utilidad sobre el costo de cada artículo, sea por unidad, vara, litre, saco, lata, &. &., no excederá del 15 % en los artículos de primera necesidad i del país; i del 20 % en los sujetos a mermas, roturas, averias, i extranjeros que no sean de primera necesidad. Pero en ningún caso, ni por motivo alguno, se venderán a mayor precio que el que rige en los primeros establecimientos de Trujillo, para la merceria, ferre-tería, abarrotes i toda mercaderia procedente del extranjero o de otro departamento. Tratándose de cereales i de todo producto o industria costeña o de sierra; se tendra como base el precio que rija en Ascope o Chicama, i para conocerlo o fijarlo, bastará la uniformidad de dos establecimientos o comerciantes, siendo indispensable que la calidad o marca del artículo sea la misma o similar. 15°/) Los precios serán fijos, anotándose claramente en pizarrones coloca-dos al costado del sitio designado para el público; i se harán ventas hasta por valor de dos centavos, tratándose de comestibles, ciertos artículos de cocina i uno que otro más o sea el termino conocido por "menudeo". La reparación, blanque, pintura i modificaciones en el local o casas i cuartos ocupados por los emplrados del concesionario, se harán de acuerdo con Larco Herrera Hnos. i por cuenta del concesionario. quien está obligado a mantener el establecimeinto constantemente aseado, resguardar los comestibles del polvo i observar las reglas i prescr 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 7

ciones que el servicio de sanidad estime indispensables a la salubridad de la población.
Cualquier desacuerdo en cuanto a la interpretación o ejecución del presente contrato, será sometido a la decisión del solo árbitro-arcualquier de de la compresente contrato, será sometido a la bitrador señor Francisco Dañino.

El presente documento se extiende por triplicado.

Hacienda Chiclín, julio 17 de 1920.

(Firmado) Enco Herrera Hnos. CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20